

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

6922 *ORDEN 413/38149/1989, de 16 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia, dictada con fecha 7 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Vilas-Rodríguez Payá.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Provincial de Murcia, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Vilas-Rodríguez Payá, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de 18 de noviembre de 1987, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto el 2 de octubre anterior contra el acuerdo de 6 de diciembre de 1984, sobre ascenso, se ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo planteado por don Manuel Vilas-Rodríguez Payá contra el acuerdo de 18 de noviembre de 1987, del Almirante Jefe del Departamento de Personal del Cuartel General de la Armada, desestimatorio de su recurso de reposición interpuesto el 2 de octubre anterior contra el acuerdo de 6 de diciembre de 1984, de la Junta de Clasificación del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, por ser los referidos actos, en lo aquí discutido, conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Madrid, 16 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

6923 *ORDEN 413/38176/1989, de 26 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia, dictada con fecha 15 de diciembre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Avalos Valverde.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Provincial de Murcia entre partes, de una, como demandante, don Antonio Avalos Valverde, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 23 de julio de 1987, confirmada en alzada el 1 de febrero de 1988, sobre gratificación de servicios extraordinarios de nivel 2, se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Avalos Valverde contra la resolución de la Jefatura del Estado Mayor del Ejército de 23 de julio de 1987, confirmada en la alzada por resolución del Ministro de Defensa de 1 de febrero de 1988, por ser dichas resoluciones conformes a Derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de febrero de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6924 *ORDEN de 27 de febrero de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Comercial Euro-Clip, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Comercial Euro-Clip, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-78669827, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 5.137 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 27 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6925 *ORDEN de 27 de febrero de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Centro Extremeño de Mecanización Empresarial, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Centro Extremeño de Mecanización Empresarial, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-06072920, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales